



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0537/2019

RECURRENTE: ARMANDO FLORES

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA (SUEUM)

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO

Morelia, Michoacán; 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte.

La Coordinadora Jurídica Cinthia Hernández Gallegos, con apoyo en el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a la Comisionada Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con el estado de autos, con el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte y con el correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el 10 diez de marzo del año en curso, identificado con el número de folio 000947 en la libreta auxiliar de registro. Conste.

Visto el correo electrónico de cuenta remitido por la parte recurrente, se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda, así mismo, se ordena agregar al presente expediente el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/08/11-03-20, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, en el que se aprobó imponer amonestación pública al Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana, por su incumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el 15 quince de enero del 2020 dos mil veinte.

Por tanto y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Titular del Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES

Así mismo, se **concede un plazo de 10 días hábiles al sujeto obligado**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo para que dé cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en el entendido que de no hacerlo se llevará a cabo la medida de apremio contemplada en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que para el caso concreto consiste en una **MULTA DE 150 CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

Notifíquese personalmente a las partes y publíquese en los medios con que cuenta el Instituto para dar publicidad a sus determinaciones.

Así lo acordó y firma la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Areli Yamilet Navarrete Naranjo, ante la Coordinadora Jurídica, Licenciada en Derecho Cinthia Hernández Gallegos quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/05/08-08-18 emitido por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PONENTE

LIC. CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS
COORDINADORA JURÍDICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 INSTITUTO MICHOACANO DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES
 COORDINACIÓN
 JURÍDICA